

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984, de los productos I y II, fabricados a partir de las mercancías de importación números 3, 4, 5 y 6, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), que se concedió a la citada Empresa para la importación de palanquilla de acero, ferromanganeso, etc., y la exportación de barras corrugadas y lisas.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7069 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros y la exportación de alambres, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros, y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Ordenes de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Caldas, 2, La Llagosta (Barcelona), y NIF A.08119364, en el sentido de siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, dentro del punto 2, las barras de los aceros comprendidos en la 2.2, 2.3 y 2.4 podrán ser circulares y hexagonales, de 13,5 a 85 milímetros de diámetro.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, las barras obtenidas por estirado en frío de los aceros comprendidos en los puntos II.2, II.3 y II.4, podrán ser circulares y hexagonales, de diámetro máximo 83 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado de los productos II.2, II.3 y II.4, fabricados a partir de la mercancía 2.2, 2.3 y 2.4, desde el 1 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7070 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres Orán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de piezas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Orán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de piezas para vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Orán, Sociedad Anónima», con domicilio en Río Besaya, sin número (P.I.J.O.P.), Santander, y NIF A-39.02061-5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en frío, calidad APO1 (UNE APO1X; DIN St. 1103).

1.1 De 0,7 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.47.

1.2 De 1 milímetro espesor, de la P.E. 73.13.47.

1.3 De 1,2 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.45.

1.4 De 1,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.45.

1.5 De 2 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.43.

1.6 De 2,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.43.

1.7 De 3 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

1.8 De 3,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

1.9 De 5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

2. Chapa de acero no especial, simplemente laminado en frío, calidad APO2 (UNE APO2X; DIN St. 1203).

2.1 De 0,7 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

2.2 De 0,8 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

2.3 De 1 milímetro espesor, P.E. 73.13.47.

2.4 De 2 milímetros espesor, P.E. 73.13.43.

3. Chapa de acero no especial, simplemente laminado en frío, calidad APO3 (UNE APO3X; DIN St. 1303), P.E. 73.13.47.

3.1 De 0,7 milímetros espesor.

3.2 De 0,8 milímetros espesor.

3.3 De 1 milímetro espesor.

4. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en frío, calidad APO4 (UNE APO4NEX-APO4X, DIN RST 1404-RRST 1404).

4.1 De 0,7 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

4.2 De 0,8 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

4.3 De 1 milímetro espesor, P.E. 73.13.47.

4.4 De 1,5 milímetros espesor, P.E. 73.13.45.

Tercero. Los productos a exportar son:

1. Piezas de carrocería para vehículos automóviles, de la P.E. 87.06.28.

Piezas adaptables a modelo «Ford/Fiesta».

1.1 Ref. OR-410011. Aleta delantera izquierda.

1.2 Ref. OR-410012. Aleta delantera derecha.

1.3 Ref. OR-411011. Aleta delantera izquierda, modelo «USA».

1.4 Ref. OR-411012. Aleta delantera derecha, modelo «USA».

1.5 Ref. OR-410040. Panel delantero.

1.6 Ref. OR-410030. Capot delantero.

1.7 Ref. OR-410090. Panel trasero sin agujero.

1.8 Ref. OR-411090. Panel trasero con agujero.

1.9 Ref. OR-410181. Bajo carrocería largo izquierdo.

1.10 Ref. OR-410182. Bajo carrocería largo derecho.

- I.11 Ref. OR-410191. Bajo carrocería corto izquierdo
I.12 Ref. OR-410192. Bajo carrocería corto derecho
- Piezas adaptables a modelo «Talbot/Horizon»
I.13 Ref. OR-320011. Aleta delantera izquierda
I.14 Ref. OR-320012. Aleta delantera derecha.
I.15 Ref. OR-320030. Capot delantero.
- Piezas adaptables a modelo «Talbot/Simca» 1100/1200
I.16 Ref. OR-315011. Aleta delantera izquierda
I.17 Ref. OR-315012. Aleta delantera derecha.
I.18 Ref. OR-315040. Panel delantero.
I.19 Ref. OR-315050. Panel del. sin faldón.
I.20 Ref. OR-315060. Travesaño sup. de panel.
I.21 Ref. OR-315070. Faldón inf. de panel.
I.22 Ref. OR-315081. Alojamiento faro izquierdo
I.23 Ref. OR-315082. Alojamiento faro derecho.
I.24 Ref. OR-315181. Bajo de carrocería izquierdo
I.25 Ref. OR-315182. Bajo de carrocería derecho
- Piezas adaptables a modelo «Renault-18»
I.26 Ref. OR-245030. Capot delantero.
- Piezas adaptables a modelo «Renault-5»
I.27 Ref. OR-230141. Panel pta. delantera izquierda antiguo.
I.28 Ref. OR-230142. Panel pta. delantera izquierda antiguo.
I.29 Ref. OR-231141. Panel pta. delantera izquierda moderno.
I.30 Ref. OR-231142. Panel pta. delantera derecha moderno.
I.31 Ref. OR-230181. Bajo carrocería izquierdo
I.32 Ref. OR-230182. Bajo carrocería derecho
- Piezas adaptables a modelo «Renault-12»
I.33 Ref. OR-226011. Aleta delantera izquierda N.
I.34 Ref. OR-226012. Aleta delantera derecha N.
I.35 Ref. OR-227011. Aleta delantera izquierda S.
I.36 Ref. OR-227012. Aleta delantera derecha S.
I.37 Ref. OR-228011. Aleta delantera izquierda TL.
I.38 Ref. OR-228012. Aleta delantera derecha TL.
I.39 Ref. OR-229011. Aleta delantera izquierda TS.
I.40 Ref. OR-229012. Aleta delantera derecha TS.
I.41 Ref. OR-225181. Bajo de carrocería izquierdo
I.42 Ref. OR-225182. Bajo de carrocería derecho
- Piezas adaptables a modelo «Renault-8»
I.43 Ref. OR-220181. Bajo de carrocería izquierdo
I.44 Ref. OR-220182. Bajo de carrocería derecho
- Piezas adaptables a modelo «Renault-4/6»
I.45 Ref. OR-215230. Bandeja de piso.
I.46 Ref. OR-210181. Bajo de carrocería largo izquierdo.
I.47 Ref. OR-210182. Bajo de carrocería largo derecho.
I.48 Ref. OR-210191. Bajo de carrocería corto izquierdo
I.49 Ref. OR-210192. Bajo de carrocería corto derecho
- Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-Panda»
I.50 Ref. OR-145011. Aleta delantera izquierda
I.51 Ref. OR-145012. Aleta delantera derecha.
I.52 Ref. OR-145040. Rejilla.
I.53 Ref. OR-145470. Frente delantero.
I.54 Ref. OR-145030. Capot delantero
- Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-Ritmo»
I.55 Ref. OR-140011. Aleta delantera izquierda I (cuello estrecho).
I.56 Ref. OR-140012. Aleta delantera derecha I (cuello estrecho).
I.57 Ref. OR-141011. Aleta delantera izquierda II (cuello ancho).
I.58 Ref. OR-141012. Aleta delantera derecha II (cuello ancho).
- Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-131»
I.59 Ref. OR-136011. Aleta delantera izquierda normal.
I.60 Ref. OR-136012. Aleta delantera derecha normal.
I.61 Ref. OR-137011. Aleta delantera izquierda SM.
I.62 Ref. OR-137012. Aleta delantera derecha SM.
I.63 Ref. OR-136040. Panel delantero normal.
I.64 Ref. OR-137040. Panel delantero SM.
I.65 Ref. OR-136070. Faldón inf. frente normal.
I.66 Ref. OR-137070. Faldón inf. frente SM.
I.67 Ref. OR-136090. Panel trasero normal.
I.68 Ref. OR-137090. Panel trasero SM.

- Piezas adaptables a modelos «Fiat/Seat-127-fura»
I.69 Ref. OR-126011. Aleta delantera izquierda N.
I.70 Ref. OR-126012. Aleta delantera derecha N.
I.71 Ref. OR-126021. Media aleta del. izquierda N.
I.72 Ref. OR-126022. Media aleta del. derecha N.
I.73 Ref. OR-127011. Aleta del. izquierda CL.
I.74 Ref. OR-127012. Aleta del. izquierda CL.
I.75 Ref. OR-127021. Media aleta del. izquierda CL.
I.76 Ref. OR-127022. Media aleta del. derecha CL.
I.77 Ref. OR-128011. Aleta del. izquierda «Fura».
I.78 Ref. OR-128012. Aleta del. derecha «Fura».
I.79 Ref. OR-128021. Media aleta del. izquierda «Fura».
I.80 Ref. OR-128022. Media aleta del. derecha «Fura».
I.81 Ref. OR-126040. Panel del N.
I.82 Ref. OR-127040. Panel del. CL.
I.83 Ref. OR-128040. Panel del. «Fura»
I.84 Ref. OR-127030. Capot del. CL.
I.85 Ref. OR-128030. Capot del. «Fura»
I.86 Ref. OR-126090. Panel tras. N.
I.87 Ref. OR-127090. Panel tras. CL.
I.88 Ref. OR-126121. Puerta del. izquierda N.
I.89 Ref. OR-126122. Puerta del. derecha N.
I.90 Ref. OR-127121. Puerta del. izquierda CL.
I.91 Ref. OR-127122. Puerta del. derecha CL.
I.92 Ref. OR-125131. Panel pta. del. izquierda completo.
I.93 Ref. OR-125132. Panel pta. del. derecha completo.
I.94 Ref. OR-125141. Panel pta. del. izquierda incompleto.
I.95 Ref. OR-125142. Panel pta. del. derecha incompleto.
I.96 Ref. OR-128131. Panel pta. del. izquierda completo «Fura»
I.97 Ref. OR-128132. Panel pta. del. derecha completo «Fura»
I.98 Ref. OR-128141. Panel pta. del. izquierda incompleto «Fura»
I.99 Ref. OR-128142. Panel pta. del. derecha incompleto «Fura»
I.100 Ref. OR-125181. Bajo carrocería izquierdo
I.101 Ref. OR-125182. Bajo carrocería derecho
- Piezas adaptables a modelo «Fiat/Seat-133»
I.102 Ref. OR-130011. Aleta del. izquierda
I.103 Ref. OR-130012. Aleta del. derecha
I.104 Ref. OR-130040. Panel delantero.
I.105 Ref. OR-130030. Capot delantero.
I.106 Ref. OR-130100. Panel tras. superior.
I.107 Ref. OR-130110. Panel tras. inferior
- Piezas adaptables a modelos «Fiat/Seat-124-1430»
I.108 Ref. OR-121011. Aleta del. izquierda N.
I.109 Ref. OR-121012. Aleta del. derecha N.
I.110 Ref. OR-123011. Aleta del. izquierda 1430.
I.111 Ref. OR-123012. Aleta del. derecha 1430.
I.112 Ref. OR-124011. Aleta del. izquierda LS.
I.113 Ref. OR-124012. Aleta del. derecha LS.
I.114 Ref. OR-120451. Parte inf. trasera aleta del. izquierda.
I.115 Ref. OR-120452. Parte inf. trasera aleta del. derecha.
I.116 Ref. OR-121090. Panel tras. normal.
I.117 Ref. OR-122090. Panel tras. ID.
I.118 Ref. OR-123090. Panel tras. 1430.
I.119 Ref. OR-124090. Panel tras. LS.
I.120 Ref. OR-120181. Bajo de carrocería izquierdo con pilar.
I.121 Ref. OR-120182. Bajo de carrocería derecho con pilar.
I.122 Ref. OR-120191. Bajo de carrocería izquierdo sin pilar.
I.123 Ref. OR-120192. Bajo de carrocería derecho sin pilar.

Cuarto.- En defectos contables, se establece los siguientes:

- a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, por cada 100 unidades de producto exportado, para cada concreta mercancía y según el producto y cuya fabricación se utilicen las que figuran reseñadas en el cuadro adjunto. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeductables por la P.E. 1983-89 los que figuran igualmente en dicho cuadro.
- b) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Artículo exportación		Beneficio fiscal		Desechos (chatarra)
N.º orden apartado 3 anexo «A»	Referencia	Clasificación chapu según Anexo «A»	Cantidad chapu a importar (Kg)	Porcentaje de subproductos
I.1	410011	4.1.	580.	50,43
I.2	410012	3.1.	98,9	70,68
I.3	411011	1.1.	8,7	31,03
I.4	411012			
I.5	410040	4.1.	721	58,39
		1.1.	7,8	48,72
		3.3.	126,1	22,28
		1.2.	27,4	27,37
I.6	410030	4.1.	1.728,1	43,75
		1.2.	13,8	0,13
		1.4.	12	8,33
		1.5.	32	16,1
I.7	410090	4.1.	507,7	42,29
I.8	411090	3.1.	218	70,18
		1.1.	60,3	35,32
		1.2.	5,8	5,17
I.9	410181	4.1.	385	53,77
I.10	410182			
I.11	410191	4.1.	112	17,85
I.12	410192			
I.13	320011	4.1.	820,5	59,17
I.14	320012	2.1.	26	36,54
		1.1.	30,7	41,37
I.15	320030	4.1.	2.140,6	31,79
		1.1.	29,7	49,49
		1.4.	17	11,76
		1.5.	30,8	51,30
I.16	315011	4.1.	817,2	56,97
I.17	315012	1.1.	13,5	25,19
I.18	315040	4.1.	456,7	50,93
		1.2.	124,3	10,78
		1.3.	14,2	1,41
I.18	315040	1.4.	6,3	4,76
		2.3.	122,4	18,30
I.19	315050	4.1.	214,8	58,10
		2.3.	122,4	18,30
		1.2.	124,3	10,86
		1.4.	6,3	4,76
I.20	315060	2.3.	122,4	18,30
		1.2.	107,3	11,93
		1.4.	6,3	4,79
I.21	315070	4.1.	243,9	44,61
		1.3.	14,2	1,41
I.22	315081	4.1.	116,4	57,04
I.23	315082	1.2.	8,5	3,53
		1.4.	2,7	3,70
I.24	315181	4.1.	296,7	40,18
I.25	315182			

Artículo de exportación		Beneficio fiscal		Desechos (chatarra)
N.º orden apartado 3 anexo «A»	Referencia	Clasificación chapu según Anexo «A»	Cantidad chapu a importar (Kg)	Porcentaje sobre cantidad en cofirma «B»
I.26	245030	4.1.	1.205	65,10
		4.2.	1.441,2	30,60
		1.2.	3,6	30,50
		1.4.	69,4	27,90
		1.1.	1,7	58,80
		1.9.	1,6	12,50
I.27	230141	1.1.	55,2	34,78
I.28	230142	2.2.	457,8	11,10
I.29	231141	1.2.	9,1	12,09
I.30	231142	1.6.	15,5	9,68
I.31	230181	1.1.	14,4	7,66
I.32	230182	4.2.	408,7	53,77
		1.3.	32,4	38,27
I.33	226011	4.1.	783	54,71
I.34	226012	1.1.	1	20
I.35	227011			
I.36	227012			
I.36	227012			
I.37	228011	4.1.	783	54,71
I.38	228012	1.1.	1	20
I.39	229011			
I.40	229012			
I.41	225181	1.1.	10,2	5,88
I.42	225182	4.3.	610,7	44,83
		1.2.	24,1	23,24
I.43	220181	4.1.	532,4	68,07
I.44	220182	2.1.	139,6	53,43
I.45	215230	4.1.	630	35,24
I.46	210181	3.2.	181,1	-1,60
I.47	210182	1.5.	1,4	28,57
I.48	210191	3.2.	122,6	0,49
I.49	210192			
I.50	145011	4.1.	223,6	55,28
I.51	145012			
I.52	145040	3.1.	93,9	18,64
		1.4.	12,2	21,31
I.53	145470	4.1.	537,7	50,62
		1.1.	29,6	5,40
		1.3.	16,1	25,47
		1.4.	21,6	9,72
I.54	145030	4.1.	819,1	65,47
		4.2.	1.110,9	34,39
		1.4.	18,2	5,49
		1.5.	12,3	18,70
I.55	140011	4.1.	655,4	61,40
I.56	140012			
I.57	141011			
I.58	141012			
I.59	136011	4.1.	676,6	59,35
I.60	136012	1.1.	62,6	20,12
I.61	137011			
I.62	137012			
I.63	136040	4.1.	419,3	45,15
I.64	137040	1.1.	401,6	29,78
		1.2.	40,8	18,14
		1.5.	5,5	7,27
I.65	136070	4.1.	419,3	44,67
I.66	137070			
I.67	136090	4.1.	834,6	43,01
I.68	137090	1.4.	53	35,85
		2.4.	48	38,78

Artículo de exportación		Beneficio fiscal		Desechos (chatarra)
N.º orden apartado 1 anexo «A»	Referencia	Clasificación chapa según 1 anexo «A»	Cantidad chapa a importar (Kg)	Porcentaje sobre cantidad en columna «B»
1.69	126011	4.1.	650	70
1.70	126012			
1.71	126021	4.1.	263	64.83
1.72	126022			
1.73	127011	4.1.	650	70
1.74	127012			
1.75	127021	4.1.	263	64.83
1.76	127022			
1.77	128011	4.1.	650	70
1.78	128012			
1.79	128021	4.1.	263	64.83
1.80	128022			
1.81	126040	4.1. 1.1. 1.2. 1.4.	550 249.8 63 86.5	54.54 22.73 52.38 24.86
1.82	127040	4.1. 1.4.	1.100.8 67.6	52.87 19.82
1.83	128040	4.1. 1.4.	1.100.8 71.2	52.87 55.92
1.84	127030	3.1. 1.1. 4.2. 1.4. 1.8.	293.9 312 1.324.2 59.7 101.6	46.92 26.92 32.03 29.65 31.10
1.85	128030	3.1. 1.1. 4.2. 1.4. 1.7. 1.8.	293.9 334 1.324.2 50.7 122.4 115.4	46.92 26.20 32.03 28.90 46.08 51.47
1.86	126090	4.1. 1.2. 1.5.	761.6 4 17.3	48.79 25 7.51
1.87	127090	4.1. 1.4. 1.5.	648.9 4.3 12.8	44.85
1.88	126121	4.1.	1.789.6	56.07
1.89	126122	1.1.	104.9	18.30
1.90	127121	4.4.	194.3	61.91
1.91	127122	1.4. 1.5. 1.9.	36.4 41.4 105.3	39.56 39.61 28.77
1.92	125131	4.1.	817.7	49.98
1.93	125132	1.1.	47.3	23.89
1.94	125141	4.1.	543.3	42.20
1.95	125142	1.1.	46.7	22.91
1.96	128131	4.1.	817.7	57.20
1.97	128132	1.1.	46.7	22.91
1.98	128141	4.1.	543.3	42.20
1.99	128142	1.1.	46.7	22.91
1.100	125181	4.1.	443.7	48.50
1.101	125182			
1.102	130011	4.1.	596.5	59.26
1.103	130012	1.1.	9.3	24.73
1.104	130040	4.1. 3.1. 1.1. 1.2.	551.1 130.7 105.5 3	37.85 35.73 27.49

Artículo de exportación		Beneficio fiscal		Desechos (chatarra)
N.º orden apartado 1 anexo «A»	Referencia	Clasificación chapa según 1 anexo «A»	Cantidad chapa a importar (Kg)	Porcentaje sobre cantidad en columna «B»
		1.4.	77.7	24.07
		1.5.	3.4	11.76
		1.6.	139.4	48.35
1.105	130030	4.1. 3.1. 1.3. 1.4.	1.544 82.2 11.2 8.4	48.32 70.80 10.71 4.76
1.106	130100	4.1. 3.1. 1.2. 1.4. 1.5.	219.3 105.2 37.4 6.2 4.5	47 9.70 19.79 3.23 11.11
1.107	130110	4.1. 3.3. 1.4.	258.4 263.8 106.8	38.47 36.13 26.03
1.108	121011	4.1.	717.4	62.18
1.109	121012	3.1.	27.6	49.28
1.110	123011	1.3.	72	25
1.111	123012	1.6.	4.7	14.89
1.112	124011			
1.113	124012			
1.114	120451	4.1.	92	56.52
1.115	120452			
1.116	12090	4.1. 3.1. 2.1. 1.5.	514.3 276.9 1.1 5	35.06 32.16 9
1.117	12096	4.1. 3.1. 2.1. 1.5.	606.7 65.2 1.5 5.0	34.07 24.85 33.33 30
1.118	12096	4.1. 3.1. 2.1. 1.5.	653.7 65.2 1.5 5.8	37.13 24.85 33.33 13.79
1.119	124090	4.1. 3.1. 2.1. 1.2. 1.5.	767.7 19.8 1.5 2.5 5.8	43.07 49.49 33.33 20 13.79
1.120	120181	4.1.	182	21.15
1.121	120182			
1.122	120191	4.1.	312.5	40
1.123	120192			

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cum-

plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7071

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sumaplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC y DOP.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumaplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC y DOP.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sumaplast, Sociedad Anónima», con

domicilio en polígono industrial «Los Angeles», calle Torneros, sin número, Getafe (Madrid), y NIF A-28-51213.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. PVC en polvo, suspensión, sin plastificante, color natural, al 100 por 100, P.E. 39.02.43.1.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P.E. 38.19.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Granza de PVC, compuesto de resina de PVC, DOP y aditivos, P.E. 39.02.41.
- II. Tuberías y perfiles de PVC, compuesto de resina de PVC, DOP y aditivos, P.E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.